



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICADO: 08-001-31-05-014-2016-00069-00
DEMANDANTE: ESTHER CECILIA CORONADO CASTRO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P- FONECA- FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora y vocera DEL FONECA sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre el memorial de calenda 10-12-2020 aportado desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de FONECA – FIDUPREVISORA, donde remiten poderes, a fin de que se les reconozca personería a los profesionales en derecho, adjuntando certificado expedido por la Superfinanciera y calidad para actuar como vocera del Patrimonio Autónomo Foneca, formulada en el proceso por la parte pasiva, donde solicita se reconozca como sucesor procesal a la FIDUCIARIA-FIDUPREVISORA S.A. quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de sucesión procesal, se advierte que mediante el Decreto 042 del 16 de enero del 2020, se establecieron las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S. A. E.S.P., donde se indicó:

“Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”

Así mismo, respecto de las funciones de FONECA, se precisó:

“Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.”

Conforme lo anterior, en aras de preservar el debido proceso, se tendrá como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, o quien haga sus veces, para los fines legales pertinentes.



De otra parte, el Dr. SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, en su condición de representante legal de FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, otorga poder al Profesional en derecho GERMAN GONZALO VALDES SANCHEZ, para que los represente judicialmente en los términos del 77 del C.G.P., por tal razón habrá de reconocérsele personería para actuar.

Igualmente, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso y al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR, a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, por lo motivado.

SEGUNDO: TÉNGASE profesional en derecho GERMAN GONZALO VALDES SANCHEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e36182167eb0587591303ce028c35fae3af0f69f6a0b77e7dee6fc4dc6fb50f**

Documento generado en 24/10/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>